



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**

**Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

|                       |                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                                    |
| <b>Demandante</b>     | Bancolombia S.A.                             |
| <b>Demandado</b>      | Jaider de Jesús Suárez                       |
| <b>Radicado</b>       | 05 055 40 89 001 <b>2018 00014 00</b>        |
| <b>Interlocutorio</b> | 355                                          |
| <b>Asunto</b>         | Control de legalidad - requiere parte actora |

El artículo 132 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, el mismo lleva más de dos años inactivo. Tiene auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pero desde el 14 de noviembre de 2019, no se evidencia impulso procesal al respecto, pues en la fecha mencionada se realizó la última aprobación de liquidación de crédito. Cabe indicar, que por auto del 19 de octubre de 2021 fue decretado un embargo previo, sin embargo, no se tiene información si el mismo fue materializado.

En la consulta general de títulos en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., no se tiene ningún dato asociado al proceso.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2º, literal b.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

**RESUELVE**

**REQUERIR** por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°072, fijado el día 12 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria